

A 00053

Boletín Administrativo
Núm. 1177

P R O C L A M A

DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Asamblea Legislativa

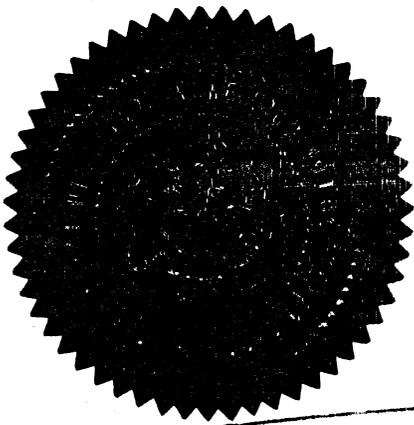
POR CUANTO, hay varios asuntos de interés público que requieren acción por parte de la Asamblea Legislativa;

POR TANTO, Yo, ROBERTO SANCHEZ VILELLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere la Constitución, por la presente convoco a los miembros de la Asamblea Legislativa para una sesión extraordinaria que habrá de comenzar el 31 de octubre de 1966, en el Capitolio, a fin de considerar los siguientes asuntos y adoptar medidas adecuadas para la atención de los mismos:

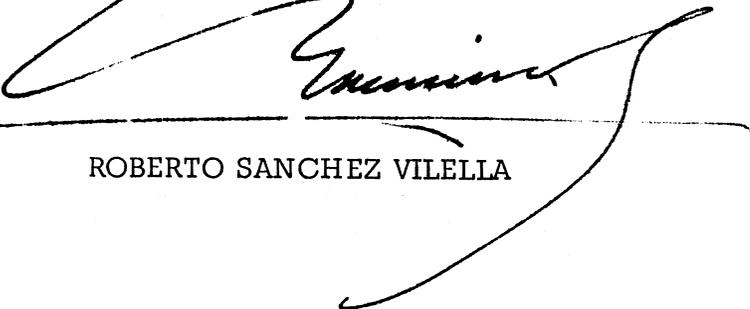
1. Para reenactar la Ley Orgánica que crea el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.
2. Para establecer un programa para promover y estimular el desarrollo de la zona cafetalera; para asignar fondos al Secretario de Agricultura para llevar a cabo dicho programa y para derogar la Ley Núm. 198 de 26 de marzo de 1946, según enmendada, conocida como Ley para la Rehabilitación de la Industria Cafetalera, y la Ley Núm. 181 de 1 de mayo de 1951, referente al Fondo Especial para la conservación agrícola de la región cafetalera.
3. Asignar fondos al Secretario de Agricultura para hacer pagos a los agricultores por tabaco producido y a producirse dentro de cuota durante las cosechas de 1966 y 1967, utilizando, además, para los pagos correspondientes a la cosecha de 1966 fondos asignados por las Resoluciones Conjuntas Núm. 3 del 9 de abril de 1965 y Núm. 18 del 26 de mayo de 1966; y para subsidiar la venta en Estados Unidos o en países extranjeros del tabaco de fumar sin vender de la cosecha de 1965.
4. Asignar fondos al Secretario de Agricultura para llevar a cabo diversos proyectos para el fomento y desarrollo de la ganadería y la avicultura y para autorizar a la Administración de Servicios Agrícolas a incurrir en obligaciones para incentivos mediante aportación de capital, sin intereses, y otras medidas para el establecimiento de facilidades para la elaboración de alimentos para animales.
5. Establecer en el Departamento de Agricultura el Fondo de Estabilización de Precios, distribución y mercadeo de productos alimenticios producidos en Puerto Rico; asignar fondos al Secretario de Agricultura para ingresar en dicho Fondo; y derogar la Ley Núm. 1 de 24 de enero de 1951, según enmendada.

6. Proveer un programa de incentivos y mejoramiento de la industria azucarera; asignar fondos al Secretario de Agricultura para llevar a cabo dicho programa; y para derogar la Ley Núm. 29 aprobada en 6 de junio de 1957.
7. Autorizar al Secretario de Agricultura a incurrir en obligaciones para iniciar estudios conducentes a determinar la conveniencia de desarrollar proyectos de desagüe de terrenos y asignar los fondos necesarios efectivo el día 1 de julio de 1967.
8. Ordenar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico que ingrese en el fondo de artículos de primera necesidad, fondo de depósito, creado por la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, el importe de cualquier derecho que pague la Administración de Estabilización Económica por concepto de introducción de café a Puerto Rico.
9. Derogar la Sección 7 de la Ley Núm. 51 de 18 de junio de 1958, según enmendada; y autorizar al Secretario de Hacienda de Puerto Rico, en coordinación con el Director del Negociado del Presupuesto, para establecer la forma en que se liquidarán las obligaciones contraídas a cuenta de la contribución que por esta ley se elimina.
10. Autorizar a la Administración de Servicios Agrícolas a incurrir en obligaciones para continuar su programa de incentivos para proyectos agro-industriales; para autorizar al Secretario de Agricultura a incurrir en obligaciones para realizar los estudios y pruebas necesarias para el establecimiento de tales proyectos agro-industriales; y asignar los fondos necesarios efectivo el día 1 de julio de 1967.
11. Autorizar al Secretario de Agricultura a llevar a cabo negocios de seguros y reaseguros agrícolas bajo la firma o razón social de Seguros Agrícolas de Puerto Rico, y para derogar las leyes números 278 de 5 de abril de 1946, 67 de 10 de junio de 1953 y 96 de 25 de junio de 1962, según enmendadas.
12. Reenactar el Título Sexto de la Ley de Tierras de Puerto Rico, aprobada el 12 de abril de 1941, según enmendada, y derogar los Artículos 79-A, 79-C, 79-D, 79-E, 79-F, 79-G, 79-H y 79-I, inclusive; y proveer los fondos necesarios al Secretario de Agricultura.
13. Regir las relaciones comerciales entre cosecheros y traficantes de tabaco, autorizar al Secretario de Agricultura para promulgar reglamentación concerniente a dichas relaciones y establecer penalidades por las violaciones de esta ley.
14. Enmiendas a la Ley Núm. 128 del 8 de agosto de 1913, según enmendada, conocida como "Ley de Riego Público."
15. Enmiendas a la Ley Núm. 65, del 10 de junio de 1953, según enmendada, conocida como "Ley del Riego Público del Valle de Lajas."
16. Asignar fondos a la Autoridad de las Fuentes Fluviales para las operaciones de desarrollo del Sistema de Riego y Desagüe para el mejoramiento y protección de los terrenos del Valle de Lajas.

17. Asignar fondos al Consejo Agrícola de Puerto Rico para el mejoramiento de personal que sirve a la agricultura.
18. Asignar fondos al Secretario del Trabajo de Puerto Rico para fortalecer el servicio de colocaciones en las fincas de Puerto Rico bajo las disposiciones de la Ley de Seguridad de Empleo, Ley Núm. 74 del 24 de junio de 1956, según enmendada.
19. Para reorganizar la Junta Azucarera de Puerto Rico.
20. Asignación de recursos a la Administración de Servicios Agrícolas para ampliar los servicios de maquinaria agrícola y cancelación de fondos no comprometidos de los asignados para este propósito por las Resoluciones Conjuntas Núm. 22 del 13 de mayo de 1965 y Núm. 50 del 24 de junio de 1966, y cualesquiera otras leyes y resoluciones conjuntas.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la
Presente y hago estampar en ella
el Gran Sello del Estado Libre Asoc-
ciado de Puerto Rico, en la Ciudad
de San Juan, hoy, día 28 de octubre
de 1966.


ROBERTO SANCHEZ VILELLA

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy, día 28 de octubre de 1966.


Angel Calderón Cruz
Secretario Auxiliar de Estado